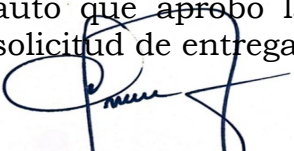




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso y que obra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	XIMENA GRUESO MORA Y OTRO
Demandado	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2018 00595 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 231

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 2203 del 17 de octubre de 2023 que declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, fundamenta su pedimento en que el valor de la condena en costas fijado por el Despacho a favor de los demandantes representa un porcentaje inferior al 2% de la condena, por lo que a su sentir la condena en costas no se encuentran ajustadas a derecho, indicando además que debe tenerse en cuenta el tiempo de duración del proceso y la gestión realizada por el representante judicial, solicitando que se fijen agencias en un porcentaje no inferior al 7% del total de la condena, señalando además que la norma indica que para procesos de menor cuantía debe fijarse entre el 4% y el 10% del valor de la condena y en los de mínima cuantía entre el 5 y el 15%.

En primer lugar, debe señalar el Despacho que el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado; por lo tanto, como se observa que estos requisitos se cumplen, procederá el despacho a pronunciarse



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

de fondo sobre el mismo.

CONSIDERACIONES:

El numeral 4° del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

El Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los **PROCESOS DECLARATIVOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE SE FALLEN A FAVOR DEL TRABAJADOR, ENTRE EL 3% HASTA EL 7.5%** del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que mediante sentencia No. 208 del 26 de septiembre de 2023 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, se revocó parcialmente la decisión adoptada en primera instancia por este operador judicial mediante Sentencia 028 del 14 de febrero de 2023, en su lugar condenó a COMCEL S.A. a reconocer y pagar la indemnización por despido injusto a los señores: XIMENA GRUESO MORA por valor de \$63.423.306, VÍCTOR HUGO FRANCO BEDOYA por valor de \$52.720.573, RICARDO JULIÁN HURTADO HOLGUÍN por valor de \$40.825.585 y PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ TELLO por valor de \$26.378.551 las cuales ordenó pagar debidamente indexadas desde la fecha de su causación hasta la fecha efectiva de su pago, dejando incólume la condena que por el mismo concepto había sido emitida en primera instancia a favor de LUIS HERNANDO QUIÑONEZ RIZO modificando su cuantía en la suma de \$44.395.902.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Condenó además en COSTAS de ambas instancias a cargo de la parte DEMANDADA y como agencias en derecho en segunda instancia fijó una suma equivalente a un SMMLV al momento de su pago, en favor de cada uno de los demandantes, confirmando la sentencia en todo lo demás.

Significa lo anterior que el numeral SÉPTIMO de la sentencia 028 del 14 de febrero de 2023 que condenó en costas de primera instancia a COMCEL S.A. a favor del señor HERNANDO QUIÑONEZ RIZO por una suma equivalente a 1 SMLMV, no fue revocada ni modificada.

Se observa entonces que el apoderado judicial de la parte demandante pretende que sea modificado el valor de las agencias en derecho, lo que a su sentir considera que deben ser fijadas entre el 5% y 15% a favor de Paola Andrea Hernández Tello y entre el 4% y 10% para los demás actores, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Al respecto debe indicarse que aplicando la tabla del Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo PSAA16-105541 del 6 de agosto de 2016, en esta instancia se debe dar aplicación al numeral (ii) del artículo 5° del precitado Acuerdo, que permite fijar por tal concepto entre el 3% y el 7.5% por tratarse de un PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA y no como equivocadamente lo indica el recurrente.

No obstante, se advierte que en efecto el valor de las agencias en derecho ordenadas en esta instancia, no está dentro de los parámetros legales establecidos, pues las mismas fueron fijadas en salarios mínimos y no en porcentaje como lo indica la norma.

Conforme a lo anterior se ordenará reponer el auto No. 2203 del 17 de octubre de 2023, y en consecuencia, atendiendo la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión cumplida por el profesional del derecho, y las circunstancias particulares que rodearon el proceso, las agencias en derecho de la primera



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

instancia, se tasaran en la suma equivalente al 5% del valor total de la condena, a cargo de COMCEL S.A. y a favor de cada uno de los demandados, teniendo como base la liquidación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Igualmente se debe indicar que, al momento de liquidar las costas por parte de la secretaría del Despacho, deberá tenerse en cuenta que la condena en costas de segunda instancia equivale a 1 S.M.L.M.V. a favor de cada una de las demandas, tal como fue ordenado en el numeral quinto de la sentencia de segunda instancia.

De otra parte se advierte que obran constituidos para el presente proceso, los siguientes depósitos judiciales consignados por la demandada COMCEL S.A.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002993449	08/11/2023	\$ 320.531.470,00
469030002994087	09/11/2023	\$ 2.320.000,00
469030003016380	18/01/2024	\$ 799.670,00

Como quiera que los valores consignados por la parte demandante tiene su origen en la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, tal como se vislumbra en el informe de pago aportado al expediente (Archivo 35), el Despacho procede a ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales a favor de la parte actora, a través de su representante judicial FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder de que obra en el plenario (E.D. Archivo 01, Pag. 03). Dicho pago se realizará con abono a la cuenta de ahorros No. 016300336464 del Banco Davivienda, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular PCSJC 21-15 del 8 de julio de 2021, donde señala que los pagos superiores a quince (15) S.M.L.M.V. sin excepción deben ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio 2688 del 21 de octubre de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR las agencias en derecho, fijando el equivalente al 5% del total de la condena a cargo de COMCEL S.A. y a favor de cada uno de los demandantes.

TERCERO: REHACER la liquidación de costas por parte de la Secretaria del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. **469030002993449** por valor de **\$320.531.470**, **469030002994087** por valor de **\$2.320.000** y **469030003016380** por valor de **\$799.670**, consignados por **COMCEL S.A** a favor de la parte actora, a través de su representante judicial **FRANCISCO MILCIADES CHAMORRO SANTANDER** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **14.961.361**, CON ABONO A CUENTA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **08/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	XIMENA GRUESO MORA Y OTROS
Demandado	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 011-2018-00595-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COMCEL S.A. Y A FAVOR DE LAS DEMANDANTES, ASI:

A FAVOR DE XIMENA GRUESO MORA

Costas primera instancia 5%	\$4.481.181,00
Costas segunda instancia	\$1.160.000,00

TOTAL:	\$5.641.181,00
---------------	----------------

SON: CINCO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.641.181,00).

A FAVOR DE VICTOT HUGO FRANCO BEDOYA

Costas primera instancia 5%	\$3.724.978,00
Costas segunda instancia	\$1.160.000,00

TOTAL:	\$4.884.978,00
---------------	----------------

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.884.978,00).

A FAVOR DE RICARDO JULIAN HURTADO HOLGUÍN

Costas primera instancia 5%	\$2.884.536,00
Costas segunda instancia	\$1.160.000,00

TOTAL:	\$4.044.536,00
---------------	----------------

SON: CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.044.536,00).



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

A FAVOR DE LUIS HERNANDO QUIÑONEZ RIZO

Costas primera instancia 5%	\$3.129.325,00
Costas segunda instancia	\$1.160.000,00

TOTAL: \$4.289.325,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.289.325,00).

A FAVOR DE PAOLA ANDREA HERNANDEZ TELLO

Costas primera instancia 5%	\$1.807.847,00
Costas segunda instancia	\$1.160.000,00

TOTAL: \$2.967.847,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.967.847,00).

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO